

República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Sopó **Despacho Alcalde**

DECRETO N° 6---0 2 6

"POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política indica "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 311 de la Constitución Política ordena que, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 314 de la Constitución Política impone que "en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente".

Que por su parte el artículo 315 dicta que corresponde a los alcaldes municipales: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la ley 1551 de 2012, establece en su artículo 91, literal D, numeral 1, como una de las funciones del Alcalde Municipal la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.







República de Colorabia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Sopó Despacho Alcalde

DECRETO N°(- - - () 2 6) ·

Que el numeral 4 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece: "ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) 4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocar a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado." (cursiva y negrilla fuera de texto).

Que el desempeño de las funciones de la Alcaldesa del Municipio de Sopó, requiere de herramientas administrativas y de gestión ágiles, que le permitan responder oportunamente a las numerosas y diversas situaciones públicas de interés general y que favorezcan, además, el cumplimiento de las actividades misionales previstas por el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

Que el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, establece que (...) en cada municipio habrá una corporación administrativa, cuyos miembros serán elegidos popularmente para períodos de tres (3) años, y que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veíntiún (21) miembros.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley ibidem, parágrafo 2, estipula: "(...) Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración (...)".

Que de conformidad con el artículo 120 del Acuerdo Municipal 016 de 2022 "Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal No. 002 de 2020, se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal de Sopó y se dictan otras disposiciones afines y complementarias", la Alcaldesa municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que no coincidan con los periodos ordinarios de sesiones, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se someten a su consideración.

Que actualmente, el Concejo Municipal de Sopó no se encuentra sesionando de manera ordinaria ni extraordinaria, razón por la cual, resulta procedente su convocatoria.

Que se hace necesario y de manera urgente que el Concejo en sesiones extraordinarias se encargue del estudio, consideración y debate de los proyectos de acuerdo por los que aquí se convoca, los cuales son de vital importancia para el buen funcionamiento de la Administración y de esta manera cumplir a cabalidad con los objetivos planteados desde esta Administración, de la siguiente manera:

- 1.Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA MANTENER LA VINCULACIÓN AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUERDUCTO Y SANEAMIENTO-PDA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 2. Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 3. Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".







República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Sopó Despacho Alcalde

DECRETO Nº

En mérito de lo anteriormente descrito, la Alcaldesa Municipal de Sopó,

DECRETA:

PRIMERO: CONVOCAR al Honorable Concejo Municipal de Sopó - Cundinamarca, a sesiones extraordinarias a partir del día quince (15) de marzo de 2024 y hasta el treinta y uno (31) marzo de enero de 2024, a fin de que la Corporación estudie y decida únicamente sobre los siguientes proyectos de acuerdo:

- 1. Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA MANTENER LA VINCULACIÓN AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUERDUCTO Y SANEAMIENTO- PDA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 2. Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE FIJAN TARÍFAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 3. Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y'DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SEGUNDO: PUBLICAR el presente decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Sopó- Cundinamarca el 1 4 MAR 2024

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ Alcaldesa Municipal de Sopó

Aprobó: Cindy Johana Forero Rico – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó: BL Enterprise S.A.S. Contratista.

Proyectó; Jefersson Andrés Preciado García - Profesional Especializado OAJC.





